



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-26/12-13
15/03/2012
O. Costa

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY

Artículo 1º: Modifícase el artículo 37º de la Ley 13.298 (Promoción y Protección Integral De Los Derechos De Los Niños) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37º: Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados.

Cuando quienes tuvieran conocimiento de dicha vulneración sean miembros de establecimientos educativos, de salud ya sean públicos o privados y todo agente o funcionario público, deberán comunicar dicha circunstancia ante el Servicio de Promoción y Protección Local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión, lo que motivará el inicio de un sumario administrativo.

En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Plata, 14 de marzo de 2012

Visto que a lo largo de las últimas décadas, el concepto de Desarrollo Infantil ha sido motivo de análisis desde diferentes perspectivas científicas. En la actualidad, los avances en psicología, educación, sociología y medicina, han demostrado que el concepto de desarrollo infantil no se reduce al crecimiento.

Mientras el crecimiento es el aumento de la masa corporal, el desarrollo constituye un proceso de maduración progresiva de estructuras y funciones asociadas con el cambio de tamaño. El crecimiento y el desarrollo no se producen independientemente uno del otro; representan una diversidad y continuidad de interacciones entre la herencia y el ambiente, son dos procesos que se relacionan, están asociados y coinciden aunque no son estrictamente paralelos. Los niños, desde su nacimiento, poseen determinadas capacidades de raíz biológica que requieren de la interacción con el medio ambiente físico y sociocultural para transformarse progresivamente y contar con instrumentos cada vez más complejos que les permitan construir su vida psíquica; organizar, comprender y desenvolverse en el medio social y cultural. Sin otros sujetos capaces de traducir sus demandas y darles respuestas adecuadas, el recién nacido no tiene posibilidades de subsistencia.

Se considera al desarrollo infantil como un proceso de cambio por el cual toda niña o niño a partir de sus posibilidades biológicas, de su accionar en el mundo y de la interacción con los otros, aprende a alcanzar niveles cada vez más complejos en sus movimientos, pensamientos, sentimientos y en su interrelación con los demás. Este proceso adquiere desde su inicio un carácter social, ya que el niño necesariamente debe vincularse con otros que, desde su posicionamiento social y cultural, al mismo tiempo que interpretan y dan respuesta a sus



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

necesidades, lo hacen partícipe de su cultura. Cabe señalar que, tanto la interpretación como las respuestas de los adultos que se vinculan con el niño o niña, están atravesadas por su propio contexto y por las referencias histórico-sociales. Es a través de esos otros capaces de traducir sus demandas y darles respuestas adecuadas, que el niño o niña va construyendo su subjetividad. Los cinco primeros años de vida conforman un período fundamental en ese proceso. En este período los niños y las niñas aprenden a moverse, a mostrar sus alegrías, tristezas, enojos, a comprender y conocer el contexto del que forman parte, a comunicarse a través de la palabra, a jugar y a compartir con otros. Esos cambios son producto de las oportunidades que brinda el contexto social en relación con sus posibilidades biológicas.

La intervención activa de los adultos es fundamental para la concreción de los aprendizajes que van a posibilitar el desarrollo integral del niño o la niña. Esta intervención además de satisfacer las necesidades fisiológicas del niño, establece un vínculo de contención y comunicación. Existe cierto consenso en considerar la crianza como el acompañamiento, cuidado, atención y orientación que los adultos brindan a un niño o niña. Se trata de un proceso de interacción en el que los adultos dan respuesta a las necesidades de los niños en función de sus valores, creencias, concepciones y representaciones acerca de la infancia, que responden tanto a su pertenencia sociocultural como a su historia familiar. La crianza hace referencia a las prácticas y representaciones que los adultos han construido respecto de la relación con los niños o niñas y que se manifiestan en el ámbito familiar y en el entorno más próximo del accionar cotidiano.

En todas las culturas existen ciertas categorías generales que refieren a las modalidades que asume la protección, el cuidado, la alimentación, la higiene, el comportamiento esperado, entre otros.

En los primeros años de vida le cabe a la familia y sobre todo a la madre, o quien asuma esa función, un papel trascendente para asegurar el desarrollo de los niños.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

La crianza de los hijos, sobre todo de los más pequeños, requiere de la seguridad y contención familiar. Esta tarea de por sí compleja, puede volverse particularmente difícil en momentos en que las familias ven comprometidas sus posibilidades de garantizar sus medios de subsistencia. Menoscabada la posibilidad de desarrollarse como un individuo pleno de la sociedad, el niño o niña sufrirán consecuencias psicofísicas, que amenazarán, la constitución de la subjetividad individual, especialmente en los primeros años.

Cualquier intento por mejorar las circunstancias en que se desarrollan los niños requiere fortalecer a la familia en la educación y el cuidado de sus hijos, ya que las influencias más significativas, constantes y duraderas provienen de ella. Es hora de que la comunidad tome participación y se comprometa adoptando actitudes para crear un entorno más seguro y protector para los niños. Las prácticas sociales protectoras y la información de niños y mayores, son algunos de los elementos de un entorno protector que permitirá a la Sociedad prevenir la violencia, la explotación y al abuso.

El artículo Artículo 19 de la Convención de los derechos del Niño establece:

“1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

En nuestra sociedad el silencio y la desidia se hacen fuertes contra la salud moral y mental de los más pequeños, que muchas veces se ven doblemente victimizados ante el mal trato, pues al abuso se le suma el miedo y el silencio. **Existiendo a nivel nacional una norma que contempla la obligación de denunciar por parte de la persona que tome conocimiento de situaciones que atenten contra la integridad del niño, niña o adolescente la ley 26061, creemos necesario contar con una herramienta similar a nivel provincial.**

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20/11/89 y aprobada por ley 23.849, incorporada a la Constitución Nacional en 1994 art. 75 inc.22,2º, la Ley 26061, la Ley 13298, entre otras, hacen que legislativamente sea posible la más amplia recepción de los Derechos del Niño.

El presente proyecto es reproducción del expediente E 35/10-11 aprobado por esta Honorable Cámara y sin tratamiento por la Cámara de Diputados.

Es por lo precedentemente expuesto que solicito a los señores Senadores que me acompañen nuevamente con su voto favorable esta iniciativa.